SCJ-PS-25-0481
Exp. núm. 2 (2024-R0705208)
Partes: vs. . Loan Solutions, . y
Materia: Embargo inmobiliario (ley 189-11)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: Mag. o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, o, y , miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación incoado por , quien tiene como abogados a los Lcdos. y , de generales que constan en el expediente.

En el presente proceso figura como parte recurrida . Loan Solutions, ., representada por , quien tiene como abogados constituidos al Dr. y el Lcdo. , de generales que constan en el expediente; y , quien no figura presentada en este recurso de casación.

Contra la sentencia civil núm. 038-2024-SSEN-00358, dictada por la Quinta Sala de la Cámara

SCJ-PS-25-0481
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0705208)
Partes: [redacted] vs. [redacted]. Loan Solutions, [redacted]. y [redacted]
Materia: Embargo inmobiliario (ley 189-11)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: Mag. [redacted]o

Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 10 de julio de 2024, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: Se declara al persiguiente, sociedad comercial* [redacted]*. Loan Solutions, S.R.L. En ausencia de licitadores, adjudicatario de los derechos correspondientes a la parte embargada respecto al inmueble identificado como: Unidad funcional K-101, identificado como* [redacted]*71: K-101, matrícula No.* [redacted]*, del condominio residencial Pradera Tropical, ubicado en Santo Domingo, con un porcentaje de participación sobre las área comunes de 0.36%, con un porcentaje de participación en la parcela de 0.36% y 1 voto en la asamblea de condómines, conformada por un sector propio identificado como SP-00-01-155, del bloque 00, ubicado en el nivel 01, destinado a parqueo, con una superficie de 11.50 metros cuadrados; Un sector propio identificado como SP-11- 01-001, del bloque 11, ubicado en el nivel 01, destinado a apartamento, con una superficie de 90.49 metros cuadrados, embargado la señora* [redacted]*, con todas sus consecuencias legales, por la suma de sesenta y cuatro mil tres dólares estadounidenses con 43/100 (US$64,003.43). Segundo: En virtud del artículo 712 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, se ordena al embargado, así como a cualquier persona que a cualquier título se encontrase ocupando la posesión del referido inmueble, abandonar la posesión del mismo tan pronto le sea notificada la presente sentencia de adjudicación. Tercero: Comisiona al ministerial* [redacted]*, de Estrados de esta Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para la notificación de esta sentencia.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 12 de noviembre de 2024; **b)** el

SCJ-PS-25-0481
Exp. núm. 2 (2024-R0705208)
Partes: vs. . Loan Solutions, . y
Materia: Embargo inmobiliario (ley 189-11)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: Mag. o

acto de emplazamiento núm. 1179/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, instrumentado por , depositado en fecha 10 de enero de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado por . Loan Solutions, ., de fecha 26 de diciembre de 2024; y d) el acto núm. 18-2025, de fecha 8 de enero de 2025, instrumentado por el ministerial , depositado en fecha 15 de enero de 2025.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente y como parte recurrida . Loan Solutions, . y . Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica que en ocasión del procedimiento de embargo inmobiliario especial y venta en publica subasta, en virtud de la Ley núm. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, seguido por B. C. G. Loan Solutions, . en

SCJ-PS-25-0481
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0705208)
Partes: [redacted] vs. [redacted]. Loan Solutions, [redacted]. y [redacted]
Materia: Embargo inmobiliario (ley 189-11)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: Mag. [redacted]o

perjuicio de la señora [redacted], resultó adjudicatario del inmueble embargado el persiguiente, mediante la sentencia ahora impugnada en casación.

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) El artículo 19 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, establece lo siguiente: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito*. Cabe destacar que dicho plazo no es franco en el sentido del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, puesto que su cómputo no inicia a partir de una notificación, sino del depósito del memorial de casación.

4) Por su parte, el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, advierte que: *El acto de emplazamiento será depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de*

SCJ-PS-25-0481
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0705208)
Partes: [redacted] vs. [redacted]. Loan Solutions, [redacted]. y [redacted]
Materia: Embargo inmobiliario (ley 189-11)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: Mag. [redacted]o

notificación al último emplazado. Este plazo sí es calificado como franco, ya que inicia a correr a partir de la fecha de un acto de notificación.

5) Empero, al tenor del párrafo II del mismo artículo 20 de la Ley núm. 2-23: *Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte*. En efecto, dicho plazo no es franco por computarse a partir del depósito del memorial de casación.

6) La falta de depósito del acto de emplazamiento puede obedecer a que la parte recurrente no cumpla con la notificación de esta actuación procesal o, aun habiéndolo hecho, no sea aportado oportunamente en casación por ninguna de las partes, pues en ambos casos su ausencia en el expediente en los plazos previstos legalmente hace presumir su inexistencia. Asimismo, la enunciada caducidad puede producirse en el escenario en que el depósito del acto de emplazamiento se realice fuera del plazo establecido en el indicado párrafo II del artículo 20.

7) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

SCJ-PS-25-0481
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0705208)
Partes: [redacted] vs. [redacted]. Loan Solutions, [redacted]. y [redacted]
Materia: Embargo inmobiliario (ley 189-11)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: Mag. [redacted]o

8) En el caso que nos ocupa, el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 12 de noviembre de 2024, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida, el martes 3 de diciembre de 2024. Sin embargo, el depósito del acto de emplazamiento cursado por la parte recurrente fue realizado en fecha 10 de enero de 2025, es decir, fuera del plazo indicado en el párrafo II del artículo 20.

9) De lo precedentemente expuesto resulta que dicha circunstancia habilita a esta Corte de Casación a pronunciar, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia.

10) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 19, 20, 21, 55 y 82 Ley núm. 2 de 2023.

SCJ-PS-25-0481
Exp. núm. 2 (2024-R0705208)
Partes: vs. . Loan Solutions, . y
Materia: Embargo inmobiliario (ley 189-11)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: Mag. o

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por , contra la sentencia civil núm. 038-2024-SSEN-00358, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 10 de julio de 2024, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, o, y .

, *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*